

N° 26645-MEIC-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

En el uso de las potestades que les confiere el artículo 140 de la Constitución Política en sus incisos 3) y 18), artículo 28, 2b de la Ley General de la Administración Pública, Ley de Normas Industriales, N° 1 698 del 26 de noviembre de 1953, Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, Ley Orgánica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, N° 6054 del 7 de junio de 1977, Ley del Sistema Internacional de Unidades N° 5292 del 9 de agosto de 1973 y la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 2 de mayo de 1997.

DECRETAN:

Artículo 1°—Aprobar el siguiente reglamento técnico

**RTCR 310:1997. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA
IMPORTACION DE PRODUCTOS MISCELANEOS**

1. OBJETIVO

Prevenir la introducción al territorio nacional de plagas cuarentenarias de productos vegetales misceláneos, mediante el establecimiento de medidas fitosanitarias para su importación.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este reglamento técnico es aplicable a los productos vegetales no incluidos dentro de semilla botánica: material propagativo; granos; frutas, hortalizas y tubérculos para consumo fresco, material vegetal procesado y especias así como a otros no vegetales.

2.2 Se incluyen en este reglamento técnico los textiles, madera y afines, plantas medicinales, flores frescas, flores secas, sustrato inerte, muestras foliares y de suelo para análisis físico-químicos, etc.

3 DEFINICIONES

3.1 **análisis de riesgo de plagas (ARP):** Evaluación del riesgo de plagas y manejo del riesgo de plagas.

3.2 **autorización previa:** Documento oficial que contiene los requisitos fitosanitarios para la importación de vegetales, agentes de control biológico y otro tipo de organismos para uso en la agricultura.

3.3 **certificación fitosanitaria:** Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario.

3.4 **certificado fitosanitario:** Documento oficial que atestigua la condición fitosanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentación fitosanitaria.

3.5 **CIPF:** Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

3.6 **cuarentena:** Confinamiento oficial de plantas o productos vegetales sometidos a reglamentos fitosanitarios para observación e investigación o para inspección, pruebas y/o tratamientos adicionales.

3.7 **cuarentena vegetal:** Toda actividad destinada a prevenir la introducción y/o propagación de plagas cuarentenarias o para asegurar su control oficial.

3.8 **declaración adicional:** Declaración requerida por el país importador que se ha de incorporar al certificado fitosanitario y que contiene información adicional específica referente a las condiciones fitosanitarias de un envío.

3.9 **envío:** Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos reglamentados moviéndose de uno a otro país, y que están cubiertos por un solo certificado fitosanitario. (El envío puede estar compuesto por uno o más lotes).

3.10 **especia:** Cualquier parte procesada o no de un vegetal, utilizada como condimento.

3.11 **frutas, hortalizas y tubérculos frescos:** La porción comestible, rias o menos suculenta, de plantas alimenticias en estado crudo o sin procesar.

3.12 **grano:** Semillas destinadas a procesamiento o consumo y no para siembra.

3.13 **inspección:** Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con los reglamentos fitosanitarios.

3.14 **legislación:** Cualquier ley, reglamento, decreto, directriz u otra orden administrativa que promulgue el Gobierno de la República.

3.15 **legislación fitosanitaria:** Leyes básicas que conceden al Servicio Fitosanitario del Estado, la autoridad legal a partir de la cual puedan diseñarse los reglamentos fitosanitarios.

3.16 **libre de:** Referente a un envío, campo o lugar de producción sin plaga (o una plaga específica) en números o cantidades que puedan ser detectadas mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios.

3.17 **lugar de producción:** Cualquier establecimiento o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola.

3.18 **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.

3.19 **material propagativo:** Planta o parte de una planta que sirve para la reproducción de la especie en forma asexual.

3.20 **medida fitosanitaria:** Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o propagación de plagas cuarentenarias.

3.21 **misceláneos:** Productos vegetales no incluidos dentro de semilla botánica; material propagativo; granos; frutas, hortalizas y tubérculos para consumo fresco, material vegetal procesado y especias.

3.22 **oficial:** Establecido, autorizado o ejecutado por el MAG.

3.23 **plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. (Definición sujeta a enmienda formal de la CIPF).

3.24 **plaga cuarentenaria:** Plaga que puede tener importancia económica potencial para el país, aún cuando exista o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial. (Definición sujeta a enmienda formal de la CIPF).

3.25 **procedimiento fitosanitario:** Método prescrito oficialmente para realizar inspecciones, pruebas, encuestas o tratamientos en relación con la cuarentena vegetal.

3.26 **producto vegetal procesado:** Parte o partes de plantas que han sufrido algún proceso industrial para su posterior consumo directo o industrial.

3.27 **reglamento técnico:** Un documento en el que establecen las características de bienes o sus procesos y métodos de producción conexos con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria.

3.28 **semilla botánica:** Es aquella que se obtiene del fruto, después de la fecundación de la flor.

3.29 **Servicio Fitosanitario del Estado:** Servicio oficial establecido en la Ley N° 7664 de Protección Fitosanitaria.

3.30 **sustrato inerte:** Material de origen orgánico o inorgánico, sin considerar tierra, que pudo haber sido sometido a un tratamiento cuarentenario, que sirve como soporte para plantas enraizadas y/o plántulas y se encuentra libre de plagas (ejemplo: vermiculita, agrolita, turba o peat-moss, etc.)

3.31 **tratamiento:** Procedimiento autorizado oficialmente para matar, eliminar o esterilizar plagas.

4 REQUISITOS OBLIGATORIOS

4.1 Los interesados en importar productos misceláneos deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento técnico.

4.2 Toda importación de una especie o de un país de origen no establecidos en este reglamento técnico deberá ser solicitada al MAG por medio del Servicio Fitosanitario del Estado para determinar los requisitos fitosanitarios para la misma.

5 REQUISITOS GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS MISCELÁNEOS

5.1 Los interesados en importar productos misceláneos deberán obtener autorización previa del Servicio Fitosanitario del Estado, donde se especificarán los requisitos fitosanitarios establecidos en este reglamento técnico. Estos requisitos se solicitarán en los lugares determinados por el Servicio Fitosanitario del Estado (oficinas centrales de la Dirección de Sanidad Vegetal, Ventanilla Única de COMEX o en las Estaciones de Cuarentena Agropecuaria). Para su resolución, el Servicio Fitosanitario del Estado dispondrá de un plazo de hasta ocho días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, según lo estipulado en la Ley 7664 de Protección Fitosanitaria.

5.2 El Certificado fitosanitario del país de origen se debe presentar solamente cuando así se indique.

5.3 Toda importación de productos misceláneos será objeto de inspección, en la cual se determinarán las medidas fitosanitarias que fueran necesarias tales como, muestreo y análisis de laboratorio para diagnóstico de plagas para el cumplimiento de la reglamentación establecida.

5.4 En los requisitos generales por país de origen y producto se especifica el nombre común y científico de las especies y, cuando corresponda, las plagas de que deben venir libres o por las cuales no se autoriza su importación.

5.5 Cuando sean requeridos requisitos específicos, la importación de productos misceláneos deberá acompañarse de una declaración adicional en el certificado fitosanitario del país de origen, en la cual se indique las plagas de las cuales el producto está libre o proviene de áreas libres de las mismas así como de los tratamientos exigidos u otras observaciones.

5.6 Solamente podrá importarse los siguientes productos misceláneos de los países de origen enlistados, en caso contrario se deberá referir al numeral (4.2) Se indica cuando procede el código arancelario.

TEXTILES:

Algodón *Gossypium hirsutum* Procesado para industria

5201.00 (sin cardar ni peinar)

5203.00 (cardado, peinado) DE ESTADOS UNIDOS (USA) PANAMÁ NICARAGUA CERTIFICADO FITOSANITARIO

SEMILLAS COMO ALIMENTO PARA AVES:

Semillas de girasol (1206.00), alpiste (1008.00), mijo (1008.20.90), avena (1004.00), alforfón (1008.10).

DE ARGENTINA, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS (USA), ESPAÑA, HOLANDA CERTIFICADO FITOSANITARIO

FLORES, SEMILLAS Y FOLLAJE SECOS:

Flores secas, deshidratadas Cualquier especie (0603.90)

DE COLOMBIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS (USA), MÉXICO, HOLANDA, ISRAEL, HONG KONG.

CERTIFICADO FITOSANITARIO

Follaje seco. Cualquier especie (0604.99) DE ECUADOR

CERTIFICADO FITOSANITARIO

Hojas secas de alucerna (*Albus luteus*) (0604.99) DE GUATEMALA

CERTIFICADO FITOSANITARIO

FLORES CORTADAS FRESCAS:

Flores cortadas frescas, cualquier especie (0603.10) DE CHILE

CERTIFICADO FITOSANITARIO

LUGAR DE PRODUCCION LIBRE DE *Frankliniella schultzei* Y *Frankliniella cetrum*

Flores cortadas frescas, cualquier especie (0603.10) DE COLOMBIA

CERTIFICADO FITOSANITARIO

LUGAR DE PRODUCCION LIBRE DE *Ancongnata scarabacoides* y *Frankliniella schultzei*. TRATADO CON INSECTICIDA EN ASPERSION

Flores cortadas frescas, cualquier especie (0603.10) DE ECUADOR

CERTIFICADO FITOSANITARIO

LUGAR DE PRODUCCION LIBRE DE *Frankliniella schultzei*.

Flores cortadas frescas, orquídeas cualquier especie (0603.10) DE ESTADOS UNIDOS (California)

CERTIFICADO FITOSANITARIO

AREA LIBRE DE *Thrips palmi*.

LUGAR DE PRODUCCION LIBRE DE *Dolicoletetranychus vandergooti*.

ENVIO LIBRE DE caracoles.

TRATADO CON INSECTICIDA RESIDUAL

Flores cortadas frescas, cualquier especie (0603.10) DE GUATEMALA

CERTIFICADO FITOSANITARIO

Flores cortadas frescas, cualquier especie (0603.10) DE HOLANDA

NO SE AUTORIZA SU IMPORTACIÓN POR: *Cacopsimorpha pronubana*, *Cryptoblabes gnidiella*, *Haplothrips aculeatus*, *H. cotti*, *Taeniothrips picipes*, *Thrips meridionalis*, *Thrips flavus*, *T. major*, *Tydeus caudatus*.

Flores cortadas frescas, cualquier especie (0603.10) DE MEXICO

CERTIFICADO FITOSANITARIO

LUGAR DE PRODUCCION LIBRE DE *Frankliniella fuscipennis*

FOLLAJE FRESCO

Ciprés *Cupressus* spp. Arboles de Navidad sin raíz 0604.91 DE CANADÁ.

CERTIFICADO FITOSANITARIO

ENVIO LIBRE DE *Phomopsis juniperivora*, *Sphaeropsis sapinea* f.sp. *cupressi*, *Seiridium unicorne*, *Tomium piniperda*, *Chrysobothris femorata*, *Lymantria dispar*, *Euproctis chrysorrhoea*, *Ceresa bubalus*. ENVIO TRATADO CON UN INSECTICIDA PROTECTOR.

Dracaena ~~Dracaena~~ spp. Follaje (0604.91) DE HOLANDA
CERTIFICADO FITOSANITARIO
ENVIO LIBRE DE: ~~Haplothrips aculeatus~~, ~~Taeniothrips picipes~~ y ~~Opogona sacchari~~.

Espárrago -Tree fern ~~Asparagus myriocladus~~ Follaje (0604.91) DE ESTADOS UNIDOS (USA)
Florida
CERTIFICADO FITOSANITARIO
LUGAR DE PRODUCCION LIBRE DE ~~Thrips palmi~~.
ENVIO LIBRE DE ~~Brachycolus asparagi~~.
TRATADO CON UN INSECTICIDA PROTECTOR.

Sávila ~~Aloe vera~~ Hojas frescas o plantas deshidratados (0604.91) DE GUATEMALA, MÉXICO
CERTIFICADO FITOSANITARIO

MADERA ASERRADA, CEPILLADA, ETC.:
Madera sin tratar; cualquier especie incluida en código arancelario N° 44.01, 4403.20, 4403.4, 4403.9, 44.04, 4406.90, 44.07
DE ALEMANIA, BRASIL, CHILE, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS (USA), HOLANDA, HONDURAS, NICARAGUA, PANAMÁ, PUERTO RICO, SUIZA, TRINIDAD Y TOBAGO.
CERTIFICADO FITOSANITARIO
ENVIO FUMIGADO CON BROMURO DE METILO O TRATAMIENTO SIMILAR

Tarimas (paletas) de madera, cualquier especie; código arancelario N° 4415.20
DE CHILE, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS (USA), GUATEMALA, ITALIA, MÉXICO, PANAMÁ,
CERTIFICADO FITOSANITARIO
ENVIO FUMIGADO CON BROMURO DE METILO O TRATAMIENTO SIMILAR

MATERIAS TRENZABLES Y MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA
Adornos y otros artículos hechos de con mimbre, ratán, bambú etc.; código arancelario N° 4602.10
DE HONG KONG, INDONESIA
NO ES NECESARIO EL CERTIFICADO

Cestería de mimbre, ratán, bambú, etc.; código arancelario N° 4602.10
DE ESTADOS UNIDOS (USA).
NO ES NECESARIO EL CERTIFICADO

Mimbre ~~Salix viminalis~~ Para la industria; código arancelario N° 14.01
DE CHINA, INDONESIA, TAIWAN, HONG KONG
CERTIFICADO FITOSANITARIO
FUMIGADO CON BROMURO DE METILO O TRATAMIENTO SIMILAR

Muebles de mimbre, ratán, bambú, etc.; código arancelario N° 9403.80
DE ESTADOS UNIDOS (USA); INGLATERRA; TAIWAN;
NO ES NECESARIO EL CERTIFICADO

MUESTRAS VEGETALES SECAS Y/O MOLIDAS PARA ANÁLISIS QUIMICO.
Cualquier especie de cualquier país.
NO ES NECESARIO CERTIFICADO FITOSANITARIO
VENIR EN EMPAQUES HERMETICAMENTE CERRADOS (BOLSAS U OTROS).
TAMAÑO MAXIMO DE CADA MUESTRA: 50 GRAMOS.

MUESTRAS VEGETALES FRESCAS PARA ANÁLISIS QUIMICO.
Cualquier especie de cualquier país.
NO ES NECESARIO CERTIFICADO FITOSANITARIO. SE DEBERA ACREDITAR EL LABORATORIO PARA ESTABLECER UN PROTOCOLO DE MANEJO DE LAS MUESTRAS
(CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MAG Y EL INTERESADO EN PRESTAR EL SERVICIO)
EN DONDE SE INCLUYA LA DESTRUCCION DE SOBRANTES POR INCINERACION, AUTOCLAVADO (15 libras por pulgada cuadrada o dos atmósferas de presión por 15 minutos) O CALOR SECO (Horno a 350 °C por tres horas).

MUESTRAS VEGETALES PARA DIAGNOSTICO FITOSANITARIO
Cualquier especie de cualquier país.
NO ES NECESARIO CERTIFICADO FITOSANITARIO. SE DEBERA ACREDITAR EL LABORATORIO PARA ESTABLECER UN PROTOCOLO DE MANEJO BIOSEGURIDAD DE LAS MUESTRAS (CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MAG Y EL INTERESADO EN PRESTAR EL SERVICIO PARA COMPROMISO DE ACUERDOS) EN DONDE SE INCLUYA LA DESTRUCCION DE SOBRANTES POR INCINERACION, AUTOCLAVADO(15 libras por pulgada cuadrada o dos atmósferas de presión por 15 minutos) O CALOR SECO (Horno a 350 °C por tres horas).
LAS MUESTRAS DEBEN VENIR EN ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS (Viales o bolsas plásticas)
NO SE AUTORIZA PERMISO PARA ESPECIES CON RIESGO CUARENTENARIO PARA EL PAIS POR LO CUAL ANTES DE LA IMPORTACION DE ESTE TIPO DE MUESTRAS SE DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO (DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL)

MUESTRAS DE SUELO PARA ANÁLISIS FISICO-QUIMICO Y/O BIOLOGICO
NO ES NECESARIO CERTIFICADO FITOSANITARIO. VENIR EN EMPAQUE CERRADOS BOLSAS, CAJAS U OTROS) O EN CILINDROS DE METAL. TAMAÑO MAXIMO DE CADA MUESTRA: 500 GRAMOS. SE DEBERA ACREDITAR EL LABORATORIO PARA ESTABLECER UN PROTOCOLO DE MANEJO Y BIOSEGURIDAD DE LAS MUESTRAS (CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MAG Y EL INTERESADO EN PRESTAR EL SERVICIO PARA COMPROMISO DE ACUERDOS) EN DONDE SE INCLUYA LA DESTRUCCION DE SOBRANTES POR INCINERACION, AUTOCLAVADO (15 libras por pulgada cuadrada o dos atmósferas de presión por 15 minutos) O CALOR SECO (Horno a 350 °C por tres horas). LA DESTRUCCION DE SOBRANTES DE MUESTRAS PARA TEXTURA Y AGUA DE LAVADO PODRA REALIZARSE EN UN RECIPENTE Y HERVIR POR TRES HORAS. ANTES DE LA IMPORTACION DE ESTE TIPO DE MUESTRAS SE DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO (DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL)

PLANTAS MEDICINALES
Albahaca ~~Ocimum~~ sp. hojas (1211.9) DE CANADA, ESTADOS UNIDOS
CERTIFICADO FITOSANITARIO

Algas secas ~~Spirulina~~ spp (1212.20) Cualquier país
NO ES NECESARIO EL CERTIFICADO FITOSANITARIO

Fenogreco ~~Trigonells~~ ~~fosnum-graecum~~ Hierba seca (12.11) DE AUSTRALIA, INDIA,

PAKISTÁN
CERTIFICADO FITOSANITARIO
ENVIO FUMIGADO CON BROMURO DE METILO O TRATAMIENTO SIMILAR

Fenogreco ~~Trigonells~~ ~~fosnum-graecum~~ Hierba seca (12.11) DE ALEMANIA, ESTADOS UNIDOS (USA)
CERTIFICADO FITOSANITARIO

Ginseng Plantas secas (rafz) 12.11 DE ESTADOS UNIDOS (USA)
CERTIFICADO FITOSANITARIO
Guayacán Rafz (1211.90) DE NICARAGUA
CERTIFICADO FITOSANITARIO

Ipecacuana, raicilla ~~Cephaelis acuminata~~ Raíces (1211.90.10)DE PANAMÁ
CERTIFICADO FITOSANITARIO

Ipecacuana, raicilla ~~Cephaelis acuminata~~ Raíces (1211.90.10) DE NICARAGUA
CERTIFICADO FITOSANITARIO

Licorice ~~Glycyrrhiza glabra~~ Hierba seca (12.11) DE INDIA, PAKISTÁN,
CERTIFICADO FITOSANITARIO
ENVIO FUMIGADO CON BROMURO DE METILO O TRATAMIENTO SIMILAR

Licorice ~~Glycyrrhiza glabra~~ Hierba seca (12.11) DE ALEMANIA Y ESTADOS UNIDOS (USA)
CERTIFICADO FITOSANITARIO

Ma Huang ~~Ephedra sinica~~ Hojas trituradas (12.11) DE CHINA
CERTIFICADO FITOSANITARIO
ENVIO FUMIGADO CON BROMURO DE METILO O TRATAMIENTO SIMILAR

Manzanilla ~~Matricaria chamomilla~~ Hierba seca (12.11) DE GUATEMALA
CERTIFICADO FITOSANITARIO

Menta ~~Mentha piperita~~ Hojas (12.11) DE ESTADOS UNIDOS
CERTIFICADO FITOSANITARIO

Milenrama ~~Achillea millefolium~~ Hierba seca (12.11) DE INDIA
CERTIFICADO FITOSANITARIO
ENVIO FUMIGADO CON BROMURO DE METILO O TRATAMIENTO SIMILAR

Palo dulce regaliz ~~Symphylum officinale~~ Hierbas secas (12.11) DE INDIA, PAKISTÁN
CERTIFICADO FITOSANITARIO
ENVIO FUMIGADO CON BROMURO DE METILO O TRATAMIENTO SIMILAR

Palo dulce regaliz ~~Symphylum officinale~~ Hierbas secas (12.11) DE ALEMANIA Y ESTADOS UNIDOS (USA)
CERTIFICADO FITOSANITARIO

Plantas medicinales secas Cualquier especie (12.11) DE ESTADOS UNIDOS (USA)
CERTIFICADO FITOSANITARIO

Romero ~~Rosmarinus officinalis~~ En hojas (1211.90) DE CANADA, ESTADOS UNIDOS

Romero ~~Rosmarinus officinalis~~ En hojas (1211.90) DE MARRUECOS
ENVIO LIBRE DE ~~Trogoderma granarium~~. FUMIGADO CON BROMURO DE METILO O SIMILAR

Rosa de jamaica secas (12.11) DE GUATEMALA
CERTIFICADO FITOSANITARIO

SUSTRATO INERTE

Burucha, Aserrín (4401.30) DE HONDURAS
CERTIFICADO FITOSANITARIO

Carbón vegetal. (4402.00) DE NICARAGUA
NO ES NECESARIO EL CERTIFICADO FITOSANITARIO

Ciprés ~~Cupressus~~ spp. Sobrantes para jardinería (4402.00) DE ESTADOS UNIDOS(USA)
Florida.
CERTIFICADO FITOSANITARIO
NO SE AUTORIZAN SOBRANTES DE HOJAS, SOLAMENTE BURUCHA O ASERRÍN.

Coco ~~Cocos nucifera~~ Fibra DE ESTADOS UNIDOS (USA), HONDURAS
CERTIFICADO FITOSANITARIO

Peat moss (turba) DE ESTADOS UNIDOS (USA)
CERTIFICADO FITOSANITARIO
ENVIO LIBRE DE ~~Plectris aliena~~ Y ~~Rhizotrogus majalis~~.
TRATAMIENTO DE DESINFECCION CON VAPOR O QUIMICO

Peat moss (turba) DE ALEMANIA, HOLANDA
CERTIFICADO FITOSANITARIO
ENVIO LIBRE DE ~~Rhizotrogus majalis~~.
TRATAMIENTO DE DESINFECCION CON VAPOR O QUIMICO

Peat moss (turba) DE CANADÁ
CERTIFICADO FITOSANITARIO

OTROS PRODUCTOS DIFERENTES A LOS ANTERIORES

Aislamientos de hongos fitopatógenos de cualquier país.
NO ES NECESARIO CERTIFICADO FITOSANITARIO. SE DEBERA ACREDITAR EL LABORATORIO PARA ESTABLECER UN PROTOCOLO DE MANEJO BIOSEGURIDAD DE LAS MUESTRAS (CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MAG Y EL INTERESADO EN PRESTAR EL SERVICIO PARA COMPROMISO DE ACUERDOS) EN DONDE SE INCLUYA LA DESTRUCCION DE SOBRANTES POR INCINERACION, AUTOCLAVADO(15 libras por pulgada cuadrada o dos atmósferas de presión por 15 minutos) O CALOR SECO (Horno a 350 °C por tres horas).

NO SE AUTORIZA PERMISO PARA ESPECIES CON ALTO RIESGO CUARENTENARIO PARA EL PAIS O CON ALTA VARIABILIDAD GENETICA (MUCHAS RAZAS CON ALTO RANGO DE VIRULENCIA) O CON POSIBILIDAD DE RESISTENCIA A FUNGICIDAS. POR LO CUAL ANTES DE LA IMPORTACION DE ESTE TIPO DE PRODUCTO SE DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO (DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL)

Hongos Agaricus bisporus Micelio en semillas (0602.90) DE ESTADOS UNIDOS (USA)
NO ES NECESARIO EL CERTIFICADO FITOSANITARIO

Inoculante Rhizobium sp. de cualquier país
NO ES NECESARIO EL CERTIFICADO FITOSANITARIO

Lombrices vivas de cualquier país
CERTIFICADO FITOSANITARIO
VENIR EN UN SUSTRATO INERTE Y SIN PRESENCIA DE TIERRA EN EL TRACTO DIGESTIVO.

Polen de manzana Malus sylvestris DE ESTADOS UNIDOS (USA)
CERTIFICADO FITOSANITARIO

Artículo 2°—A toda persona que haciendo uso de este reglamento técnico, encuentre errores tipográficos, ortográficos, inexactitudes o ambigüedades, podrá notificarlo sin demora al Ministerio de Agricultura y Ganadería, aportando si fuera posible, la información correspondiente para que se efectúen las investigaciones pertinentes y tome las previsiones correspondientes.

Artículo 3°—Será el Ministerio de Agricultura y Ganadería el encargado de velar por el cumplimiento del presente reglamento técnico.

Artículo 4°—Serán sancionados de acuerdo con las leyes penales quienes incumplan con lo dispuesto en el presente reglamento técnico.

Artículo 5°—Se deroga cualquiera otras disposiciones administrativas o reglamentos que se opongan al presente decreto.

Artículo 6°—Este reglamento técnico está sujeto a una revisión y enmienda anual. Sin embargo, se puede iniciar una modificación en cualquier momento de acuerdo a las circunstancias fitosanitarias.

Artículo 7°—Rige a partir de un mes después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—Los Ministros de Economía Industria y Comercio a. i., Lic. Geovanny Castillo A. y de Agricultura y Ganadería, Ricardo Garrón Figuls.—1 vez.—N° 64215.—(8959).